

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 30 de Marzo de 1938

NUMERO 7754

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.
SECCION PRIMERA	Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Resolución 81. de 22 de marzo, por la cual se confirma otra Resolución de la Renta de Licores.	Movimiento de las Notarías.
SECCION SEGUNDA	Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.
Resolución 129. de 22 de marzo, por la cual se acepta la permuta propuesta por José Varela B.	Avisos y Edictos.
RAMO DE MINAS	Servicio de lanchas para Taboga.
Resolución 22. de 22 de marzo, por la cual se niega petición hecha por Frank Young Thompson.	Servicio de Ferry.
SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS	Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.
SECCION SEGUNDA	
Resolución 12. de 23 de marzo por la cual se revoca Resolución del Secretario encargado de la Corregiduría de Puerto Armuelles.	

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Confírmase nueva Resolución del Ramo de Licores

RESOLUCION NUMERO 81.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, Marzo 22 de 1938.

En consulta, y a fin de que esta Superioridad resuelva en definitiva este negocio, la Administración General del Impuesto de Licores ha remitido el expediente que contiene las sumarias seguidas contra Francisco González y Federico Cruz y que dió margen a la Resolución número 157 de 3 de Diciembre último que los sanciona por violación de las leyes 10 de 1919 y 29 de 1927.

De los autos se desprende que en lugar "Los Solices", comprensión del Distrito de La Mesa, un Inspector de la Renta de Licores en asocio de un agente de Policía encontraron un aparato clandestino destilatorio de aguardiente, el cual, de las investigaciones consiguientes, resultó ser de propiedad de los señores Francisco González y Federico Cruz. Aun cuando los sindicados niegan los hechos en las declaraciones rendidas en la Oficina del Cuarto Circuito de la Administración General del Impuesto de Licores por Pedro Aguilar, Ovidio Camaño, Simón y Gilberto Mojica los declarantes aseguran de manera indubitable que les consta que González y Cruz son los dueños del aparato incautado, que el licor obtenido de manera clandestina lo daban a la venta tanto por botellas como por tragos y que en distintas ocasiones pudieron verlos operando el alambique.

Habiéndoles concedido el término de cinco (5) días por la Oficina que levantó las investigaciones, los procesados no han intentado siquiera aportar la prueba de su inocencia que tratan, sin lograrlo, de comprobar, ya que se limitan con razonamientos deleznales a negar simplemente los cargos formulados y que aparecen en el

No habiendo, pues, duda de que se ha consumado un expediente determinados hasta la saciedad.

infracción de las Leyes que regulan la materia, se estima que el inferior ha procedido en forma correcta al dictar la Resolución que se examina, y por tanto,

SE RESUELVE:

Confírmase la Resolución número 157 de la Administración General del Impuesto de Licores que dice en su parte resolutive:

"Imponer, como se impone a cada uno de los señores Francisco González y Federico Cruz, mayores de edad, solteros, agricultores, panameños, vecinos del Distrito de la Mesa, Provincia de Veraguas, una multa de Quinientos Balboas (B. 500.00) como responsables de la infracción de las leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927 al fabricar y vender aguardientes clandestinos.

"Si no pagan las multas dentro del término legal deben cumplir seis (6) meses de prisión en la cárcel de Santiago, pero tienen derecho a que se les descuente todo el tiempo que han permanecido detenidos provisionalmente".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Acéptase permuta ofrecida al Gobierno

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 129.—Panamá, 22 de Marzo de 1938.

El señor José Varela B., el día 25 de Noviembre último, propuso al Gobierno Nacional la permuta de 417 hectáreas con 6970 metros cuadrados a que ha quedado reducida su finca raíz denominada "El Recuerdo", sita en el Distrito de Peré, Provincia de Herrera, por cuatro lotes de terreno que integran la barriada de la Expacida, de esta ciudad.

La citada finca "El Recuerdo" que como ya ha dicho

ya, ha quedado reducida a 417 hectáreas con 6790 metros cuadrados, tiene, después de dos segregaciones que se le han hecho, actualmente los siguientes linderos: por el Norte, cerca del señor José Varela B. y montes libres; por el Sur, Camino Real de Pesé a Los Santos por el paso del ganado; por el Este, terrenos vendidos al Gobierno y por el Oeste, terrenos denominados "a Primavera", "La Mancha" y "El Pereguétano", los dos primeros de Aristieds Arjona y el último, de José Varela B. Esta finca figura en el Registro Público con el número 133, inscrita al folio 314, tomo 661, Sección de Herrera.

Los lotes de terreno del barrio de La Exposición, que el postulante desea recibir en cambio, son los siguientes:

- Lote N° 82, finca 8414, tomo 264, folio 76;
- Lote N° 83, finca 8254, tomo 262, folio 196;
- Lote N° 221, finca 6879, tomo 229, folio 140; y
- Lote N° 375, finca 8718, tomo 268, folio 404.

Estos lotes tienen 10 metros de frente por 30 de fondo cada uno, lo que arroja una medida superficial de 300 metros cuadrados para cada uno, lo que da un total de 1200 metros cuadrados.

Preparado el expediente con el fin de practicar el avalúo pericial de la finca que el señor Varela B. ofrece al Gobierno en permuta, de conformidad con los artículos 295 y 299 del Código Fiscal, los peritos la estimaron a razón de B. 15.00 la hectárea.

Este Despacho, examinando la permuta propuesta y teniendo en cuenta las conveniencias fiscales, estima viable esa operación, siempre que se celebre en los términos y condiciones siguientes: Que el peticionario dé al Gobierno su finca "El Recuerdo", descrita en el cuerpo de esta Resolución, a razón de B. 15.00 la hectárea, lo que arroja una totalidad de B. 6.265.46; que reciba, en cambio, los lotes de terreno de la Exposición, también ya descritos, a B. 4.25 el metro cuadrado, lo que da un total de B. 5.100.00 de donde resulta un saldo de B. 165.46 en favor del interesado y deducido de esta última suma lo que la finca "El Recuerdo" adeuda en concepto de Impuesto de Inmuebles, el cual monta a B. 66.83, queda todavía un excedente de B. 1.098.63 a favor del señor Varela B., y que éste renuncie ese excedente a favor del Gobierno.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para que, en nombre de la Nación celebre con el señor José Varela B. la permuta propuesta, en los términos y condiciones que quedan expresados y, consecuencialmente, ordenar a uno de los Notarios de este Circuito que extienda la correspondiente Escritura Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Es negada una petición

RESOLUCION NUMERO 22.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.—Resolución Número 22.—Panamá, Marzo 22 de 1938.

El señor Frank Young Thompson, concesionario de una zona minera en los Distritos de Colón, Panamá y

Portobelo, en escrito dirigido a este despacho pide que el Poder Ejecutivo Nacional aclare que el río Santa Isabel donde comienza la demarcación de su concesión, es el que desagua a orillas de la población del mismo nombre en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Dice que su solicitud obedece a que en el curso de este año los señores Cristóbal Abalía, Fernán González Vyver y Manuel Díaz Doce se han dedicado a denunciar minas dentro de los límites de su concesión, y que en defensa de sus derechos dirigió un memorial con fecha 5 de Noviembre pasado al Alcalde de Santa Isabel, quien le dio acogida a su escrito y procedió a dictar las medidas del caso para que se respetaran sus derechos, pero que la nota en que le comunica haber hecho esto contiene observaciones que le pueden traer dificultades.

El memorialista acompaña a este escrito los siguientes documentos: una copia notarial del Contrato Número 4 del 20 de Noviembre de 1929 celebrado entre él y la Nación; copia fotostática de un mapa que encierra según él, la zona minera en referencia; un certificado expedido por el archivero de la Secretaría de Higiene Beneficencia y Fomento, en que consta que dicha fotografía es copia del original agregado a la petición de zona minera hecha por Thompson.

En el escrito del memorialista hay una transcripción de la comunicación que le fué enviada por el Alcalde del Distrito de Santa Isabel, que es la decisión adoptada por este funcionario quien lo resuelve del modo siguiente:

"El suscrito ha leído detenidamente la copia de la escritura Número 1766 que como comprobante del derecho que alega, envió a este Despacho el señor Thompson, y según escritura y conocimiento del suscrito hay una diferencia entre las escrituras y el croquis enviado a ésta; y es que en esta parte de la provincia de Colón tenemos dos ríos de Santa Isabel; y las escrituras del señor Thompson sólo se refieren a los Distritos de Portobelo y Colón, sin hacer mención en nada al Distrito de Santa Isabel, y es claro que si esa concesión fuera desde el río que desagua a orillas del pueblo de Santa Isabel y éste lleva el mismo nombre, los terrenos de este Distrito todos estarían dentro de la concesión puesto que este río es el penúltimo del Distrito y limita con el río Mandinga en San Blas".

Ante la decisión anterior poco es lo que queda por decir al respecto, pero el señor Thompson insiste en tener derechos dentro del área del Distrito de Santa Isabel, es de rigor traer aquí el Artículo 1° de su Contrato para mayor ilustración: pues ese artículo es el eje alrededor del cual se va a solucionar este negocio:

"Artículo 1° La Nación concede al Concesionario el derecho exclusivo durante el término de diez años, de explorar, denunciar y poner en explotación las minas que descubra en terrenos situados en los Distritos de Portobelo y Colón, de la Provincia de Colón y del Distrito de Panamá, en la Provincia del mismo nombre, dentro de los siguientes linderos generales: Partiendo de la boca del río Santa Isabel se sigue este río por toda su extensión hasta encontrar las cabeceras del río Piedras; de este punto se tira otra recta hasta encontrar las cabeceras del río Indio; de aquí en otra recta hasta llegar al caserío denominado Malagüeto; de este junto siguiendo toda la línea limítrofe con la Zona del Canal hasta llegar al Atlántico; y de este punto, por último siguiendo por toda la línea de la costa hasta encontrar el punto de partida, en la boca del Río Santa Isabel antes mencionado."

Como se podrá observar, no se encuentra en el artículo transcrito nada que le de derechos mineros al señor Thompson en terrenos bajo la jurisdicción del Distrito de Santa Isabel como alega él en su memorial. Tampoco existe nada parecido en todo el texto del Contrato.

Ante tales hechos, es de presumirse, y la lógica así lo indica, que el río Santa Isabel, de que se habla en el Contrato como punto de partida para la demarcación de la concesión, es el mismo ubicado en el Distrito de Portobelo. De no existir ese río en Portobelo, lo natural, lo que la lógica también indica, es que se hubiese hecho alguna mención del Distrito de Santa Isabel en el Contrato.

Dice el memorialista que "el objeto de acompañar a la solicitud de concesión minera un mapa del área pedida es precisamente para evitar dudas sobre cual de los puntos distintos que pueden tener el mismo nombre es el indicado en la concesión. El mapa acompañado a la solicitud que hice indica claramente que el río Santa Isabel señalado como lindero es que está a orillas del pueblo de Santa Isabel y anterior al río Mandinga, que está en San Blas. Esto no sólo está indicado en el mapa ya aludido, sino en los mapas oficiales elaborados por el Gobierno para indicar las diferentes concesiones mineras vigentes."

Con relación a esta declaración del señor Thompson, hay que advertir que el mapa a que se refiere en primer término no es un plano topográfico elaborado especialmente en el terreno para acompañarlo a su solicitud de zona minera. Parece más bien una copia sacada de un mapa común de la República, sobre la cual se trazó con líneas caprichosas y mal expresado el contorno que iba a señalar la concesión solicitada. El mapa en referencia, no tiene nada que indique que fué elaborado o aprobado por un ingeniero o funcionario público, acto este que vendría a darle carácter oficial. Esto mismo se puede decir de "los mapas elaborados por el Gobierno para indicar las diferentes concesiones mineras vigentes", que menciona el memorialista. Esos pequeños mapas, confeccionados primero por el Ramo de Minas de la antigua Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, de los cuales ha hecho copia después la Sección de Minas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, no tienen ningún carácter oficial y fueron elaborados únicamente como fuentes de referencia de las oficinas indicadas, para formarse una idea más o menos exacta de la localización de las diferentes concesiones mineras vigentes.

Este Despacho considera que el asunto de los mapas no tiene por que servirle de fundamento al señor Thompson en su reclamo, puesto que lo único que regula su concesión es el Contrato Número 4 del 30 de Noviembre de 1929, celebrado entre él y la Nación y es al tenor de dicha pieza a lo que hay que ajustarse en cualquier reclamo.

Considerando, pues, que el Artículo 1º del Contrato ya dicho le da al señor Frank Young Thompson derechos mineros exclusivos sobre regiones situadas dentro de los Distritos de Panamá, Colón y Portobelo; y que en el último de estos Distritos existe un río llamado Santa Isabel, no cabe duda y es lógico inferirse por lo expresado en el Distrito de Santa Isabel, en jurisdicción del cual Santa Isabel de que habla el Contrato y no el ubicado en el Distrito de Santa Isabel, en jurisdicción del cual no se le otorgó al concesionario ningún derecho minero.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Negar en todas sus partes lo solicitado por el memorialista.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Revócase una Resolución

RESOLUCION NUMERO 12

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Trabajo.— Resolución número 12.— Panamá, 23 de Marzo de 1938.

En virtud de apelación interpuesta con fecha 21 de enero del presente año, por el Dr. Pedro Vidal E., en su calidad de abogado de la Chiriquí Land Company, contra el fallo proferido por el señor Secretario-Encargado de la Corregiduría de Puerto Armuelles, en la demanda que por vacaciones y despido inmotivado presentó contra la citada Compañía el señor Abigail Herrera, se recibieron en este Despacho los documentos respectivos, y los cuales, después de haber sido estudiados con todo detenimiento, se entra a resolver en definitiva, mediante las siguientes consideraciones:

La Resolución número 31 de 10 de enero de 1938 y que motiva el presente estudio, desecha las pretensiones del demandante en cuanto al derecho al pago de despido, fundándose para ello el funcionario citado en la confesión que hace la parte interesada al declarar que por haber sido trasladado a servir un nuevo empleo que se le asignó y en el cual no devengaba sueldo mensual sino diario, resolvió abandonar el trabajo.

Respecto a los dos meses de vacaciones que reclama Abigail Herrera, ellos le fueron acordados por la autoridad competente en primera instancia, fundándose para ello en lo que establece el artículo 2º de la Ley 8ª de 1931, por haber trabajado Herrera casi cuatro años con la Chiriquí Land Company.

Pero es el caso de que los fundamentos en que se apoya tal determinación contrarían los precedentes ya citados por el Poder Ejecutivo, por medio del Decreto, número 127, de 18 de junio de 1931, y las Resoluciones números 95 de 20 de julio de 1936 y 1 de 7 de noviembre del mismo año, publicados, respectivamente, en la GACETA OFICIAL Nos. 6039, 7343 y 7415, disposiciones cuyas partes pertinentes niegan el derecho a vacaciones por haber sido solicitadas por los interesados, luego de haber renunciado o destitución del empleo a servir en que están prestando.

Sin embargo, la Resolución número 12, últimamente citada, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, facultada a cumplir con los hechos sus intereses, recurrió a los Tribunales ordinarios en anterior demanda, y de la cual, para mejor ilustración, se pone la parte pertinente:

"Las vacaciones que se conceden a los empleados particulares se rigen por el mismo principio que el Código Ad-

ministrativo establece respecto a los empleados públicos... de Nueva York por ... 81.00

En vista de las consideraciones anteriores y consecuen- te esta Superioridad con las determinaciones ejecutivas a que se ha hecho mérito,

SE RESUELVE:

Revocar, como en efecto revoca, la Resolución número 31 de 19 de enero del año en curso, dictada por el señor Secretario encargado de la Corregiduría de Puerto Ar- muelles, al desatar la demanda por vacaciones y pago de despido intempestivo, presentada por Abigail Herrera...

El Jefe de la Sección de Trabajo,

TOMAS D. ARAUZ.

Oficial de 1ª Categoría, Secretario ad-hoc.

José Agustín Castillo.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 462

(Días 15, 16 y 17 de Marzo)

Table with 2 columns: Description of goods and their value. Includes items like British American Tobacco, Lucky Strike, Camilo A. Pagan, Luis E. Uribe, Chung Siak Co., Peter Christensen, F. E. Escoffery, Gervasio García e hijos, Eisenmann y Eleta.

Table with 2 columns: Description of goods and their value. Includes items like Haaron Harari, Nueva Orleans, Smoot Eeason, Public Service Garage Inc., Kwong Mee Long Co., A. G. Rodríguez, F. E. Escoffery, Endara Riba Hnos., Chung Siak Co., Aléxis Gómez, Maersk de Hong Kong, Panamá Electric, S. A., Contraloría General de la República, J. Van der Hans R., G. M. Fuhring Co. Inc., José Wong, Shung Fat Co., Departamento de Agricultura, Cia. Kito Chen, Kito Chen y Cia., Virgilio Capriles, Cia. Kito Chen, Hindi Supply Co., Universal Films, Swift Co.

Nueva York, por	381.17	bultos, por vapor Limón, de Boston, por	78.10
Heurtematte Co. Inc., género de seda animal; 2 bultos, por vapor Kunikawa Maru, de Kobe, por	640.76	S. A. Changalal; maletas de cuero y cartón, manteles, pañuelos, etc., 8 bultos, por vapor Anna Maersk, de Hong Kong, por	353.02
Dallpsing Bros., pijamas; camisas; kimonas, sobrecamas de seda, etc., 3 bultos, por vapor Florida Maru, de Yokohama, por	594.76	Villanueva y Tejeira; molduras de acero inoxidable; gabinete; cuarto de baño; 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	290.34
Paul J. Keiner, tripas saladas de carne-ro; 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Molledo, por	483.60	Kouhpeke y Neumann Inc. partes para refrigeradoras eléctricas, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	294.87
C. L. Lathan; repuestos para autos; pintura de duco; 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	52.44	Cardoze y Lindo; repuestos para el trapiche del Ingenio La Envidia, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	140.00
Manuel Calderón; repuestos para mezcladora de concreto; 1 bulto, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	111.93	Luis Angelini, champaña Cliquot, 65 bultos, por vapor Cuba, de El Havre, por	1.32.00
Radio Pictures of Panamá Inc., salicilato de soda; papel para envolver; películas de cine, etc., 6 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	749.31	Luis Angelini champaña Cliquot, 15 bultos, por vapor Cuba, de El Havre, por	228.90
Panamá Brewing y Refrigerating Co., plastillos de cartón, 4 bultos, por vapor Kohn, de Hamburgo, por	255.20	P. L. Escottery, aceite de ricino; 13 bultos, por vapor Herrogate, de Hull, por	116.13
Endara Riba Hnos., jamones en latas, 20 bultos, por vapor Scanstates, de Gdynia, por Fidanque Bros. y Sons, cebollas; 200 bultos, por vapor Orbita, de Valparaiso, por	337.07	Bombay Palace; tejidos; sacos; carteras de seda, etc., 1 bulto, por vapor Anna Maersk, de Hong Kong, por	408.79
Chial Hnos., papeles para envolver Kraft; 53 bultos, por vapor Annie Johnson, de Gomburgo, por	147.50	Eric R. Morello, hamacas de cañamo o fibra; 1 bulto, por vapor Salvador, de Nicaragua, por	8.00
Endara Riba Hnos., pescado; legumbres, frutas frescas congeladas, 14 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	206.74	Sec. de Higiene, Beneficencia y Fomento; rompe circuito; aisladores eléctricos etc., 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	771.17
Fidanque Bros. y Sons, alambre de púas; grasas; clavos; alambre galvanizado, etc., 87 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por Dulcidio González Noriega; azulejos blancos; 67 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	2,021.64	A. G. Mondol; pijamas; camisas de seda artificial; maletas de cuero; etc., 4 bultos, por vapor Nako Maru, de Yokohama, por	328.76
Eusebio A. González; sillas completas de bambú y muebles de bambú; 51 bultos, por vapor Toulouse, de Manila, por	471.00	E. R. Brewer; glicerina pura; 10 bultos, por vapor Recorder, de Liverpool, por	120.75
British American Tobacco; tabaco para mascar; cigarrillos Kool y Wings, 17 bultos, por vapor San Bernardino, de Norfolk, por Julio Anzola; garrapaticida; 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	960.84	Sasso y Cia., hilo de algodón para coser, 5 bultos, por vapor Caledonia, de Glasgow, por Grebien y Martinez Inc., pintura de aluminio preparada y en polvo; etc., 253 bultos, por vapor Tivives, de Nueva York, por	528.02
Panamá Coca Cola Bottling Co., botellas de vidrio vacías; muestras de las mismas, 300 bultos, por vapor Zacapa, de San Francisco, por Manuel Ah Chú; galletas; 30 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Amsterdam, por	254.79	Lindo y Maduro; gorras; camisas para hombres; cinturones de cuero; 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1,065.63
Canal Agencies Inc., harina de trigo, 105 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	27.00	Smoot Beeson; repuestos para automóviles, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	265.20
Canal Agencies; bisagras; tapetes; blusa de seda artificial; alfombras; 9 bultos, por vapor Nienburg, de Hamburgo, por	750.70	David E. Acrich; camisas y medias de seda para niños, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	114.47
The Henríquez Co., legumbres en latas; 10 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por Kelso Jordan Sales Co., antiséptico listerine; pasta dentífrica, 50 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	195.44	M. Mankanjee Co., pantuflas ordinarias de cuero; carteras de cuero y hule, 3 bultos, por vapor Nako Maru, de Yokohama, por	61.55
Roberto Dixon; ganchos de alambre para colgar ropa; 100 bultos, por vapor Granada, de Nueva Orleans, por	310.25		357.98
Segundo Vascóncz; tacones de madera; 2			

CUADRO NUMERO 465

(Día 21 de Marzo)

Antonio Fong y Cia., jabones Ivory y man-teca vegetal, 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	429.11	A. Ferrer Co., tabletas medicinales Cistex; Vi-tabs; unguento Nixodern, etc., 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	59.81
Ernesto Yee, cuero de badana y tela encauchada para forros, 2 bultos, por vapor Ancón, Nueva York, por	20.00	Shung Chung Co., cebollas pardas y habas; 170 bultos, por vapor Lochkatrine, de San	592.70
	434.30		130.10
	255.62		

Francisco, por	287.03	bultos, por vapor Cormorat, de Hull, por	258.45
E. Beluche, artículos demostrados y mostrador para tiendas de calzados, 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	176.41	Cia. Industrial y Comercial; aceite para fabricar confites; 2 bultos, por vapor American Farmer, de Londres, por	67.12
Lai Hing Cia., vaselina, julea de petróleo; tónico para el cabello; 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	42.06	Silvestre y Brostella, cerveza; 5 bultos, por vapor Port Townsville, de Liverpool, por	73.02
Dulcidio González Noriega; mármol en terrones, 180 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	290.00	Silvestre y Brostella; cerveza y material de propaganda; 6 bultos, por vapor Port Townsville, de Liverpool, por	67.87
Hospital Santo Tomás, ácido oxálico en cristales, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	187.50	Aristides Romero; cebollas pardas, 50 bultos, por vapor Denteldijk, de San Francisco, por	64.31
H. C. Nicholls, repuestos para automóviles, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva York, por	32.85	Aristides Romero; limas de acero; sierras de aire; mangos para sierras; 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	201.08
Elliot Shipping Land Co., repuestos para motor de aceite; 4 bultos, por vapor Annie Johnson, de Gotemburgo, por	890.04	Lyons Hardware Co., tornillos de cobre y de hierro; 7 bultos, por vapor Tivives, de Nueva York, por	176.39
Cia. Colgate Palmolive Peet; jabón en polvo para lavar, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	25.00	C. O. Mason Inc., avena machucada con premios de cristales; 200 bultos, por vapor Tivives, de Nueva York, por	290.00
Asociación del Cuerpo Consular; estante para bandera y banderas; 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	24.42	Aaron Mizrachi, sobrecamas y telas de algodón; 6 bultos, por vapor Bordeaux Maru, de Kobe, por	445.03
Key Hing Co., agua de Colonia; polvos faciales; agua de tocador, etc., 1 bulto, por vapor Cuba, de El Havre, por	183.95	Cia. Panameña de Alimentos Lácteos; chasis de Chevrolet, motor K-650340, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	513.00
Shung Cheung Co., fruta en lata, Cocktail; 50 bultos, por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por	187.50	Cia. Panameña de Alimentos Lácteos; chasis de Chevrolet, motor N° K-650313, 2 bultos, por vapor Ancón de Nueva York, por	513.00
Cia. Panameña de Fuerza y Luz; máquina de hacer trabajos; tubería; válvulas, etc., 60 bultos, por vapor Tivives, de Nueva York, por	825.51	Arón Mizrachi, sobrecamas y telas de seda; daá camisas y tela de algodón; 9 bultos, por vapor Anna Maersk, de Kobe, por	656.52
Panama Electric Co., tela de fibra; asientos; bobinas para motor de tranvías, etc., 3 bultos, por vapor Tivives, de Nueva York, por	215.12	León Nahmad Co., telas de seda artificial; calzoncillos de dril y algodón; 7 bultos, por vapor Kongo Maru, de Kobe, por	637.74
Octavio Valencia; sombrereras de hule 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	40.07	Aaron Mizrachi, camisas, telas de seda mantas y camisetas de algodón, 9 bultos, por vapor Bordeaux Maru, de Kobe, por	623.43
Víctor González; cartón ordinario gris, 204 bultos, por vapor San Bernardino, de Baltimore, por	211.65	Wilcox Mercantile; cemento Portland, 5000 bultos, por vapor Emma Baker, de Oslo, por	1,175.00
Cia. Inmobiliaria La Unión; láminas de acero; tubería de hierro negro, 15 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	94.51	B. L. Levy; goma para mascar, 60 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	1,317.82
A. J. Alfaro, lámpara eléctrica para alumbrado completas; 3 bultos, por vapor Sixoala, de Nueva Orleans, por	17.50	Alfred Schaff, cemento Portland, 5000 bultos, por vapor Emma Baker, de Oslo, por	4,500.00
The Office Service Co., formularios para máquinas registradgras; 1 bulto, por vapor Dinteldijk, de San Francisco, por	48.84	The Star and Herald Co., papel para periódico, blanco, 94 bultos, por vapor Tivives, de Nueva York, por	2,235.80
Universal Films; material de anuncio y películas de cine; 3 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	328.25	Kelso and Sales Co., utensilios para cocina, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	89.86
Warner Bros., material de anuncio y películas de cine, 4 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	443.16	Jorge D. Arias F., partes y accesorios para maquinaria de ingenio de azúcar; 1 bulto, por vapor Granada, de Nueva Orleans, por	265.67
Warner Bros., material de anuncio y películas de cine, 2 bultos, por vapor Ysefjord, de Belice, por	200.00	Jorge D. Arias F., uvas; pasas; ciruelas pasas e higos secos; 75 bultos, por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por	95.94
Lee Yuck Ming Hnos., salsa de tomate; peras; uvas; frutas en conserva, etc., 150 bultos, por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por	342.15	Samuel Friedman Inc., dril de algodón, 3 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	980.04
R. Varyain Singh Co., kimonas de seda, cajitas de madera; figuras de celuloide; 2 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	372.95	The Panama Coca Cola Bottling Co., jarabe Coca Cola; 8 bultos, por vapor Sixoala, de Nueva Orleans, por	489.80
Shung Cheung Co., manteca compuesta, 100		Fat y Co., hocicos y colas en salmueras, 3 bultos, por vapor Tivives, de Nueva York, por	74.80
		Aaron Mizrachi, zapaticas de vaqueta altas para hombres, 11 bultos, por vapor Bordeaux Maru, de Kobe, por	276.52

Shung Cheung Co., avena machacada con premios; 70 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	101.50
Joaquín Ruiz Alvarez; Emulsión de Scott de aceite de hígado de bacalao, 41 bultos por vapor Pennsylvania, de San Francisco, por Pan American Orange Crush Co., manzanas, 100 bultos por vapor Pennsylvania, de San Francisco, por	301.75
Pan American Orange Crush Co., zanahorias; aplo; lechugas y manzanas, 215 bultos, por vapor Ancón de Nueva York	301.75
Swift Co., espáragos en conserva, 25 bultos por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por Cía. Noriega, S. A. cemento Portland; 250 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York; por González Revilla Hnos., emplasote porosos; curaciones adhesivas, etc., 3 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	101.18
C. G. de Haseth Co., ácido acético, químicamente puro, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	69.00
Panama Coca Cola Bottling Co., máquina de rodar botellas, etc., 4 bultos, por vapor Tlives, de Nueva York, por	480.24
Melecio A. de Lima; pinturas preparadas en acetel; 30 bultos, por vapor Granada de Nueva Orleans, por	101.50
Swift Co., manteca de cerdo, 250 bultos, por vapor Sixaola de Nueva Orleans, por	1,016.25
Swift Co., salmón en latas; 50 bultos, por vapor Washington de Vancouver, por	175.00
Swift Co., salmón en latas, 50 bultos, por vapor Washington, de Vancouver, por	212.50
Julio Anzola S. A. harina de torta de coprs; 100 bultos, por vapor Colombia, de Puerto Colombia, por	65.00
Joaquín Ruiz Alvarez; jarabe medicinal; medicinas líquidas; polvos medicinales, etc., 9 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	202.39
Sección de Higiene, Beneficencia y Fomento; tubos de cobre para agua; 4 bultos, por vapor Tlives, de Nueva York, por	202.05
Luis E. Uribe; cebollas; repollos; zanahorias; lechugas, etc. 53 bultos, por vapor Gattin, de Nueva Orleans, por	128.50
Departamento de Sanidad y Beneficencia; papel para excusado, 8 bultos, por vapor Talamanca de Nueva York, por	26.80
Panama Radio Corp., fonógrafos; partes p. B. L. Levy, Castoria, (jarabe medicinal), 11 bultos, por vapor Talamanca de Nueva York, por	315.10
Kwong Mee Long Co., machetes de acero y hachas de acero y hierro; 45 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	445.17
W. C. Read, porcelana decorada para usos domésticos; 1 bulto, por vapor Darian, de Liverpool, por	149.74
Lindo y Maduro, escaleritas de madera; estropajos de metal, etc. 13 bultos, por vapor Hamburgo, de Hamburgo, por	309.80
Sing Kee Co., camisas de algodón, 1 bulto por vapor Ancón, de Nueva York, por	55.00
Sing Kee Co., telas de algodón estampadas y de seda artificial; 3 bultos, por vapor Tala-	

manca, de Nueva York, por	462.47
Sing Kee Co., mantasucia de algodón, 5 bultos, por vapor Sixaola de Nueva Orleans por	322.74
Sing Kee Co., polvos de arroz para la cara, 4 bultos, por vapor Samaria de Liverpool, por	88.43

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Marzo de 1938.

As. 2147. Escritura N° 890, de 19 d Noviembre de 1937, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Angela Mariana Echeverra un lote de terreno en esta ciudad y la compradora constituye hipoteca a favor del vendedor, sobre dicho lote.

As. 2148. Escritura N° 220, de 18 de Marzo actual de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Marcos Robles, constituye hipoteca a favor de la sociedad "Julio Anzola, S. A." sobre una finca situada en la Provincia de Coclé.

As. 2149. Contrato celebrado el 13 de Enero último, en el Distrito de Bugaba, por el cual Balbino Samudio vende a la Chiriquí Land Co. sus cosechas de banano por cinco años.

As. 2150. Contrato celebrado el 13 de Enero último, en el Distrito de Bugaba, por el cual Silvestre Chavarria vende a la Chiriquí Land Co. todas sus cosechas de bananos por 5 años.

As. 2151. Contrato celebrado el 13 de Enero último, en el Distrito de Bugaba, por el cual Américo Miranda vende a la Chiriquí Land Company todas sus cosechas de banano por 5 años.

As. 2152. Contrato celebrado el 13 de Enero, último, en el Distrito de Bugaba, por el cual Julio Morales vende a la Chiriquí Land Company todas sus cosechas de banano por 5 años.

As. 2153. Contrato celebrado el 13 de Enero último en el Distrito de Bugaba, por el cual Américo Miranda vende a la Chiriquí Land Co. todas sus cosechas de bananos por 5 años.

As. 2154. Nota de embargo N° 754, de 17 de Marzo actual, del Juez Tercero Municipal de Panamá, por la cual dicho funcionario decreta embargo sobre los derechos que tenga Benjamín Cornejo en el juicio de sucesión de Elisondo Cornejo, a petición de Eusebio A. González.

As. 2155. Nota re embargo N° 753 de 17 de Marzo actual, del Juez Tercero Municipal de Panamá, por la cual dicho funcionario decreta secuestro sobre el excedente que le corresponda como derechos herenciales a Benjamín Cornejo H. en el juicio de sucesión de Elisondo Cornejo, a petición de la Cía. Panameña de Muebles.

As. 2156. Escritura N° 221, de 18 de Marzo actual, de la Notaría Segunda de este Circuito por la cual Juan y Concepción Benedetti venden a Sixto Guerrero una finca en la Sección de Veraguas.

As. 2157. Diligencia de fianza, extendida en esta capital el 18 de Marzo actual, ante el Juez Segundo Municipal, por la cual Ismael Vallarino hipoteca una finca situada en esta ciudad a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Marcelino Rangel.

As. 2158. Escritura N° 953, de 15 de Noviembre de 1935 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Florencia de León de Cordovez prorroga un

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION: Calle 11 Costa N° 2.—Tel. 1854. Jefe de la Sección de Ingresos de la Sección de Hacienda y Tesoro Apartado de Correos, No. 117.

SUSCRIPCION MENSUAL: En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25 SUSCRIPCION ANUAL: En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 11.00 Valor del número atrasado: B. 0.10

De Bajolino, para Solmón Canoán. De Róvira, para Ricardo Vargas. De Las Lajas, para Palmira Zapata. De Las Tablas, para Ramiro Tejada. De Montijo, para Antonia Estrada.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

contrato de arrendamiento a Octavio Valencia. As. 2159. Diligencia de remate verificada en David el 30 de Abril de 1937, ante el Juez 1° del Circuito de Chiriquí, por la cual se adjudica a Porfirio Samudio Tri baldos una finca en aquella Sección, y se cancela una hipotecas que pesa sobre el bien rematado. El Sub-Registrador General de la Propiedad, Encar gado del Despacho: JOSE T. CALDERON B.

El suscrito Secretario del Juzgado Terrero Municipal de Panamá.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día y instante (27) de abril ve nidero dentro de los ocho de la mañana y cinco de tarde para llevar a cabo el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención propuesta por Octa vio A. de Icaza contra Antonio Chen y los que a continua ción se mencionan:

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1° Y 2°

NOTARIA PRIMERA

(Día 28 de Marzo)

- N° 320. Por la cual el señor Bienvenido Bethancourt dá en venta real y efectiva a la señora Adelaida Aguirre de Barbero, por la suma de B. 150.00 una parte de la parte que le corresponde pro-indiviso en una finca si tuada en la Provincia de Coeló. N° 321. Por la cual la señora María Luisa Lee de Latour vende al señor César Augusto Wong, por la suma de B. 10.000.00 una finca situada en la ciudad de Colón. N° 322. Por la cual el señor Ridolfo Estripeast Junier y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria. N° 323. Por la cual el Gobierno Nacional y el señor José Varela Blanco celebran un contrato de préstamo. N° 324. Por la cual la sociedad Icaza & Co. Ltd. ven de a Octavio Méndez Pereira y Richard Neumann el lot número 23 de Las Colinas. N° 325. Por la cual la señora María Linarcos vda. de Clement y Wong Chang & Co., Ltd., celebran un contrato de arrendamiento sobre una finca situada en esta ciudad. (Día 29 de Marzo)

Table with 2 columns: Item description and Price (B.). Includes items like '1 Registradora "National" número 1512801 B. 20.00', '406 Docenas de tacones de madera cubanos a razón de 40 centésimos doc. 162.40', '2 Cajas de clavos a B. 12.50 c/u. 2.50', '1 Loto de papel de lija 15.00', '1 Máquina "Singer" N° A.B. 978445 15.00', '1 Máquina "Singer" N° 06933955 15.00', '1 Máquina "Singer" N° G. 2719622 10.00', '1 Horma de hierro para ensanchar 45.00', '3 Vitrinas mostrador a B. 15.00 c/u. 45.00', 'Total B. 309.90'

La base del remate es la suma de los sesenta y nueve bal vos halboas con noventa centésimas (B. 309.90) y será por ta ra admisible la que cubra las dos terceras partes de di cha suma, previa la consignación del cinco por ciento del avalúo en el Despacho de la Secretaría. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate de admitirán posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco se escucharán las pujas y repajas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 28 de Marzo de 1938.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el Distrito de Panamá

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspon dientes al primer cuatrimestre de 1938, del Distrito de Panamá, se preparán así:

Del 1° de Febrero al 2 de Marzo de 1938, con descuen to de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha, con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 22 de Enero de 1938.

Sección de Ingresos.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 29 de Marzo)

Carmen Ester Salamanca, Raymond Menasche Abadi Carlos Antonio Custañeda, Vera Isabel Credidio, Judith Pérez, Ferdinand Hamilton Joseph, Aminta del Rosario Lasso, Luisa Catalina Benitez.

DEFUNCIONES

José Villanueva.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Orú, al público.

HACE SABER:

Que en poder d l señor Miguel Arenilla, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo rosillo, de estatura pequeña, trunchado la oreja derecha y marcado.

a fuego así: P. C. De siete años de edad más o menos en buen estado. Dicho animal se encontraba pastando en los alrededores de esta población sin dueño conocido. En virtud de lo dispuesto por los artículos 1.600 y 1.601 J. I. Código Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho y en los lugares más concurridos por el término de treinta (30) días, para que sirva de formal notificación a quien o quienes se crea con derecho a dicho animal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer en término señalado, contando desde la fecha. Una vez vencido el término de ley, se procederá al remate en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Ocaña, Marzo 14 de 1938.

El Alcalde Suplente, A. D. M.,

R. OCHOA VILLARREAL.

Por el Secretario,

Pedro P. Torres,
Oficial Escribiente.

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que en la investigación relacionada con la introducción de una barra de oro traída al país procedente de Nicaragua, se ha dictado un auto que dice así:

"Por cuanto los documentos que obran en estas diligencias dejan la prueba de que la introducción del oro traído al país por doña Adela de Alvarez, procedente de Nicaragua se hizo a efectos de su venta clandestina y fue desconocido por el Ayudante Oficial Jefe de Colón, de acuerdo con inspecciones que en ese sentido le fueron impartidas por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, se señala a cargo de la introductora la infracción correspondiente y se le conceden cinco (5) días para aducir las pruebas que estime convenientes en su favor, en un todo conforme con lo establecido por el Decreto número 32 de 1933.

Como la señora Alvarez se encuentra fuera del país, procédase a la notificación de esta providencia, por medio de un Edicto que se publicará por tres (3) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y se fijará en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días".

Para que sirva de formal notificación se fija el presente EDICTO en lugar público de esta Oficina hoy veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho a las cuatro de la tarde por el término de treinta días.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

Antonio Pino R.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Telde, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, vibrón, mayor de edad, casado, natural de este Distrito, con residencia en Río Espanto, de esta jurisdicción, portador de la cédula de identidad personal número 25-515, se encuentra depositado el siguiente bien:

Un caballo de color colorado oscuro, como de 6 a 7 años de edad, marcado a fuego así: X. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido hace más de 4 años por el lugar de "Baño Honda de Torre Alcañón", en esta comprensión.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta

días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea dueño del referido animal haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Telde, 4 de Marzo de 1937.

El Alcalde,

JUAN M. CASABLANCO

El Secretario,

José María

18-18

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Amalio Vargas, portador de la cédula de identidad personal número 22, se encuentra depositada una vaca amarilla zarda, de tercera buena, despuntado el cacho derecho y la oreja izquierda, marcada a fuego así: en el lado derecho: ANCA SI; castillar: A d; en la paleta y en el lado izquierdo: en el anca: IS y en la paleta AB; con un ternero color negro, como de ocho meses, despuntadas las orejas, que venían pastando en el lugar de El Zaruizal, jurisdicción de este Distrito, hace como cinco años, sin conocersele dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño de los referidos animales, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario serán puestos en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Calobre, Marzo 7 de 1938

El Alcalde,

E. TELADA

El Secretario,

J. Eduardo Rizo P.

14-14

AVISO OFICIAL

Pago de los impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Cádiz

El impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Cádiz, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de Febrero de 1938, con descuento de 1937; del 20 de Febrero al 30 de Abril, a la par. Y restos de esa forma, con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Cádiz, Jerez, Puerto Real, Santa Isabel y el Comarcamento del Distrito de Cádiz, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de Febrero de 1938, con descuento de los días 1 de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Paraná, 13 de Enero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

Abel-30

OFICIO HAZERA.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES
DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.
El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia
de Los Santos

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes a la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:

Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

Demetrio Fernández G.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE
LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y
EN LOS DISTRITOS DE ARRAIJAN, BALBOA, CA-
RIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA,
SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO OFICIAL

A más tardar el día 30 de Marzo de este año, todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de Bs. 50.00, como promedio mensual, enviarán al Despacho de la Sección de Ingresos, declaración jurada de rentas, contentiva de los ingresos brutos, gastos deducibles y saldos líquidos obtenidos durante el año de 1937. Por razón de embargo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles,

crédito hipotecarios, o de acciones, cuentas de participación en compañías civiles y mercantiles, o de pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

A la declaración jurada de rentas, acompañarán los detalles necesarios que acrediten las partidas en ellas incluidas.

Los establecimientos comerciales enviarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, debidamente refrendado por un auditor público autorizado.

Los establecimientos comerciales que lleven su contabilidad en un período fiscal diferente al año corriente, enviarán su declaración dos meses después de haber cerrado sus libros de contabilidad.

La abstención en el cumplimiento de este deber dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas de tales personas.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Enero 14—Abril 30.

AVISO DE LICITACION

Para el suministro de alimentos a los presos de la Carcel Pública de la ciudad de Colón.

Desde el día 15 del presente mes, hasta el 15 del mes de Abril próximo venturo, al momento en que el reloj de la oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el despacho de la Gobernación de Colón y sus dependencias, a base de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por ración diaria a cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta, constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional de Colón, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido en la licitación, sin perjuicio de que al resultar favorecido otorgue fianza hipotecaria, prendaria o depósito en dinero efectivo, a satisfacción de la Gobernación, para responder de las obligaciones que contraiga ante el Gobierno.

Pueden consultarse el pliego d especificaciones y demás pormenores, durante las horas hábiles del día, en la Secretaría de la Gobernación.

Quando suene la primera campanada de las once de la mañana del día quince de Abril del corriente año, se abrirán los pliegos presentados, para oír pujas y repujas sobre las propuestas más ventajosa para los intereses del Gobierno, o se desecharán todas, si así se estimare conveniente hacerlo. La adjudicación del remate será provisional, y el contrato respectivo requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Colón, Marzo 15 de 1938.

El Gobernador de la Provincia,

INOCENCIO GALINDO JR.

Pliego de Especificaciones para el Contrato de Suministro de Alimentos a los Presos de la Carcel Pública de Colón y sus Dependencias.

1º El Contratista se comprometerá a suministrar alimentos a los presos, en la siguiente forma:

a) Desayuno.—La ración diaria diaria que se dará a cada preso consistirá en lo siguiente: una taza de café con le che o te con leche, endulzada con azúcar, acompañada con un pan de trigo de cuatro onzas y un banana u otra fruta, todo lo cual será servido de seis a siete de la mañana.

b) Almuerzo.—Consistirá en un plato de sancocho con carne fresca, huesos, verduras, tales como yuca, flame, chocos, papas, etc., o un plato de sopa de verduras a la u-

sanza del país, todo debidamente condimentado; un plato de arroz con manteca de cerdo o aceite y un plato de carne guisada. Los domingos y jueves se servirá a cada preso, un plato de macarrones y otro de postre. Este almuerzo será servido de once a doce del día.

c) Cena.—Consistirá en un plato de sopas variadas, ya sean de ñame, plátanos, frijoles o pastas, con jugo de huesos frescos; un plato de carne guisada; un plato de yucas o papas guisadas, o arroz con frijoles, alternativamente, y siempre con un pan de trigo de cuatro onzas. Se servirá de cinco a seis de la tarde.

2º El Contratista se comprometerá a transportar a la Cárcel Pública o a sus dependencias, los alimentos destinados a los presos, por su cuenta y riesgo. Cuando se trate de presos que están trabajando en obras públicas, fuera de la ciudad, el contratista puede suministrar los alimentos crudos en cantidad suficiente, pero será de su cuenta el transporte de ellos.

3º Serán de cuenta del Contratista el combustible, cocimiento de alimentos, cocineros, ayudantes y demás empleados necesarios para el servicio.

4º El Alcalde de la Cárcel o el empleado que haga sus veces, dará por escrito al Contratista, de cinco a siete de la mañana, el dato de raciones diarias que fueren necesarias, por medio de una lista que dicho empleado deberá autenticar, y que servirá al Contratista como comprobante al presentar sus cuentas cada diez días.

5º El Gobierno suministrará al Contratista, a título de préstamo las vajillas y utensilios de la Cárcel Pública, si las hubiere; pero éste se obliga a responder de las que se deterioraren o dañaren, mientras se encuentren en su poder o bajo su responsabilidad, para lo cual se le entregarán bajo inventario.

6º Las cuentas que presente el Contratista por las raciones suministradas en cada década, deberán ser visadas por el Alcalde de la Cárcel y registradas en la Gobernación de la Provincia, para lo cual se acompañarán los comprobantes de que corresponden a la suma total de raciones suministradas diariamente.

7º Los alimentos, en cuanto a su calidad y cantidad, de acuerdo con estas especificaciones, estarán sujetos a la inspección o vigilancia del Alcalde de la Cárcel o del empleado que la Gobernación designe para el efecto, y uno u otro oírán las quejas que los presos hagan, teniendo la obligación de dar aviso de ellas a la Gobernación cada diez días.

8º La falta de cumplimiento del contrato por parte del Contratista, en cualquiera de sus cláusulas, traerá como consecuencia su rescisión, administrativamente, por parte del Gobierno, sin derecho a reclamo por parte del Contratista, quien se hará acreedor además, a una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), que se fija como pena, conforme al artículo 1039 del Código Civil.

9º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de centésimos de balboa por cada ración diaria que suministre a los presos, en las condiciones ya enumeradas y siempre que se haya dado fiel cumplimiento a ellas.

10º Las cuentas respectivas serán pagadas al Contratista cada diez días, siempre que ellas estén debidamente formuladas, comprobadas y con las debidas visaciones.

11º La duración del presente contrato será de un año, a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo cancelarse mediante un aviso dado por cualquiera de las partes, con treinta días de anticipación.

12º El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae, mediante una fianza de quinientos balboas (B. 500.00), que podrá ser prendaria, hipotecaria o en efectivo, a satisfacción de la Gobernación

de la Provincia, la cual se reserva el derecho de fijar la forma en que deba constituirse.

13º El contrato respectivo necesita, para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

EDICTO

El suscrito Gobernador Suplente Ad-hoc de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud. Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, Chitre. Yo Concepción Barba, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito y portador de la cédula de identidad personal N° 31-620, por el presente memorial, vengo a solicitar de Ud., que me adjudique en pleno dominio y gratuitamente, como jefe de familia, el globo de terreno de 9 Hts. 1750 m.c. llamado "El Camaroncito", ubicado en jurisdicción de este Distrito, libre e inculto, el que se halla comprendido entre los siguientes linderos: Norte, quebrada El Camaroncito; Sur, quebrada El Camarón; Este, terreno de Marcelino Domínguez y terreno de Bartolo Mendoza; y Oeste, quebrada El Camaroncito y terreno de José de la Cruz Figueroa. Acompaño a esta solicitud, nombro como mi apoderado al señor J. Aquilino que le doy mi aprobación lo mismo que al informe del señor Agrimensor Samuel Urrutia Bendiburg, ratificado bajo juramento ante el Juez Primero del Circuito, como también la información de testigos que hacen viable mi pedimento. Para que me siga representando en esta solicitud, nombro como mi apoderado al señor J. Aquilino Dutary A., a quien faculto para que firme por mí la correspondiente escritura de adjudicación. Es mayor, casado, abogado inscrito y portador de la cédula N° 31-439. Pesé, Febrero 25 de 1938. A ruego de Concepción Barba que no sabe firmar, lo hace, José L. Pacheco. Acepto, J. Aquilino Dutary A.

Chitré, Marzo 18 de 1938.

El Gobernador Suplente Ad hoc, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

ARMANDO A. LUNA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

EDICTO

El suscrito Gobernador Suplente Ad-hoc, de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud: Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras. Chitre. Yo Salomé Quintero, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con cédula N° 31-242 por el presente escrito solicito de Ud., que previo los trámites del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de Diciembre de 1931, me conceda en arriendo por el término de dos años prorrogables y para fines agrícolas el globo de terreno de seis hectáreas (6 Hts.), libre e inculto, denominado "El Mango", ubicado en el Caserío de Rincón Hondo, Corregimiento Sur de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Esbarrancadero; Sur, quebrada El Camaroncito; Este, el Nance, desecho a la quebrada Camaroncito, y Oeste, terreno La Pacora. Acompaño a

esta solicitud los documentos que enumera el artículo 14, ordinales 2° y 3° del Decreto arriba citado que hacen viable mi solicitud. Para que me siga representando en esta solicitud nombro como mi apoderado hasta firmar por mí el respectivo contrato de arriendo, al señor J. Aquilino Dutary A., mayor, casado, abogado, natural y vecino de este Distrito con cédula N° 31-439. Pésé, Febrero 24 de 1938. A ruegos de Salomé Quintero que no sabe firmar lo hace R. Salamín. Acepto, J. Aquilino Dutary A.

Chitré, Marzo 15 de 1938.

El Gobernador Suplente Ad-hoc, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

ARMANDO A. LUNA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud; Señor Gobernador de la Provincia, en cargo de la Administración de Tierras y Bosques; Presente.

Nosotros, Santana Pereira y Celedonia Pereira, mayor de edad el primero, ciudadano panameño, con cédula N° 30-172, agricultor y sin terrenos propios, la segunda hija legítima de Santana Pereira, de catorce años de edad, Samuel Pérez, Valentín y Victoria Pérez, mayor de edad el primero, panameño, con cédula N° 30-403, agricultor sin tierras y jefe de familia y Valentín y Victoria, hijos de Samuel Pérez, el primero de 15 años y la segunda de trece; Francisca Javiela de la Cruz vda. de Valentín Pérez y Concepción, mayor de edad, panameño, con cédula N° 30-404 agricultor sin tierras propias, jefe de familia, naturales y vecinos del Distrito de Parita, muy respetuosamente solicitamos de usted, se nos adjudique en gracia un lote de terreno denominado "La Venta", ubicado en su mayor parte en el Distrito de Ocú, y una pequeña parte en el Distrito de Parita y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Ocú a Parita; Sur, río Parita y terreno de Felipe Hernández; Este, camino de las Marciaga; y por el Oeste, terreno de Ramón Hernández y terrenos nacionales. Tiene una superficie de cincuenta y tres hectáreas, mil novecientos nueve metros cuadrados (53 Hts. 1909 m²). Este terreno está dividido en cuatro parcelas; la N° 1. la solicitan Santana Pereira y su hija legítima Celedonia Pereira; la N° 2, Samuel Pérez y sus dos hijos Valentín y Victoria Pérez; la N° 3, Francisca Javiela de la Cruz vda. de Pérez; y la N° 4, Concepción Pérez. Como el señor Gobernador puede observar en el informe del Agrimensor Oficial y en el plano del terreno que adjuntamos, se encuentran perfectamente separadas, las parcelas y sus peticionarios. Acompaño a esta petición el informe y plano en doble ejemplar, perfectamente ratificado por el agrimensor que practicó la mensura y aprobado por el Agrimensor General y tres declaraciones extra juicio, rendidas, ante el despacho. Chitré, Marzo 7 de 1938. Samuel Pérez, Concepción Pérez, a ruego de Santana Pereira que no sabe firmar, lo hace Jerónimo Bernal, A ruego de Francisca Javiela de la Cruz vda. de Pérez, que dice no saber firmar, lo hace Jerónimo Bernal Victoria Pérez, Valentín Pérez, Celedonia Pereira.

Chitré, Marzo 18 de 1937.

El Gobernador encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

ARMANDO A. LUNA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

EDICTO

El suscrito Gobernador Suplente Ad-hoc de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud;

Señor Gobernador de la Provincia, en cargo de la Administración de Tierras y Bosques, E. S. D.

Narciso González, panameño varón, mayor, agricultor, cedula N° 29-671, pide a usted, con el fundamento del Decreto N° 213 de la Secretaría de Hacienda, de 1931, se sirva concederme en arriendo un lote de terreno comprensión del Distrito de Ocú, llamado "Guayabito o Postemera", y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, camino real de Parita a Ocú; Sur, Río Parita; Este, casa del suscrito patente; y Oeste, terreno de Accelio González. Está cercado en partes y cultivado en casi su totalidad de pasto natural. Para comprobar mis derechos, pido les sean tomadas declaraciones juradas a los señores Salino Burgos, Catalino Díaz y Santos Samaniego, a quienes presento, sobre los siguientes puntos. 1° Si me conocen sin generales. 2° Si les consta que soy agricultor, jefe de familia, pobre, y que no poseo tierras. 3° Si conocen el terreno más o menos de seis hectáreas de superficie llamado "Guayabito o Postemera", con la situación y límites expresados. Si les consta que es terreno racional, que las cercas que contiene en partes son del suscrito, que no tiene minas ni yacimientos conocidos ni maderas de construcción, que no soporta servidumbre de tránsito y que su adjudicación no perjudica a terceros de mejor derecho. Lo mismo si es o no es cierto que el terreno en cuestión queda inmediato a mi morada, y que yo estoy en la situación especial de que es el único terreno inmediato que puedo arrendar, por estar rodeado de terrenos ya cercados por otros individuos. Acompaño también un recibo del Colector de Hacienda de Ocú, con el cual compruebo haber pagado anticipadamente el valor de la primera anualidad del arriendo. Poder. Para que me represente en esta acción y en las que de ella deriven, doy poder especial, amplio y bastante, al abogado de esta localidad, señor Carlos Augusto Hooper, cedula N° 17-9912, quien firma conmigo en señal de aceptación.

Chitré 15 de Marzo de 1938. Rogado por Narciso Gonzales, que no sabe firmar, lo hace a sus ruegos, Nefalí Rivera. Acepto, Carlos A. Hooper.

Chitré, Marzo 18 de 1938.

El Gobernador encargado de la Admon. de Tierras,

ARMANDO A. LUNA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

EDICTO

El suscrito, Gobernador Suplente Ad-hoc de la Provincia de Herrera, en cargo del Ramo de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este despacho la siguiente solicitud;

Señor gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

E. S. D.

En uso del poder que me confirió el señor Miguel Pino, varón, mayor, casado, panameño, agricultor, para que me solicite en arriendo ocho hectáreas (8-hts.) de terreno de labor en el distrito de Ocuá, de donde es vecino y tiene la cédula de identidad personal N° 29-479, vengo yo amón L. Crespo, de generales descritas a solicitar dicha adjudicación. Presento el recibo de haber pagado el arriendo en el primer año, en el distrito de Ocuá, al empleado de Hacienda. Al efecto le pido que de conformidad con el Decreto N° 213 de 15 de Diciembre de 1931, me lo expida en arriendo las (8-hts.) que están localizadas así: Norte, terreno de Santiago Vega-cerro de Piedra; Sur, cerco de Atanacio Cruz; Este, cerco de Jacinto González; y oeste, terreno libre, Los Carates y Cerro colorado. Es adjudicable no reconoce servidumbre, ni se encuentra comprendido entre las prohibiciones del Art. 206 del Código Fiscal.

Le pido que por conducto del señor Alcalde de Ocuá, se llame a declarar a los vecinos de ese distrito, Santiago Vega, Gregoria Atencio y Candelario Gómez, mayores, panameños y de buen crédito para que juratoriamente declaren: 1° Conocimientos generales; 2° si conocen el lote de terreno de 8 hts., donde tiene sus cultivos antes Miguel Pino y por que lo conocen (léaseles los linderos); 3° si le consta que no reconoce servidumbre, que es adjudicable, no perjudica derechos de tercero, pues él únicamente lo cultiva; 4° que digan si les consta que dicho terreno aparentemente no se vé en el él que pueda contener minas ni yacimientos, que está libre de las prohibiciones del artículo 206 del Código Fiscal, y que Miguel Pino, es casado, agricultor pobre sin tierras por ningún título. Suplícole que na vez recibidas estas declaraciones, le dé a esta solicitud el curso de rigor.

Chitré, Enero 11 de 1938. Ramón L. Crespo.

Chitré, Marzo 15 de 1938.

El Gobernador encargado del Depto. de Tierras,

ARMANDO LUNA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

EDICTO

El suscrito Gobernador Suplente Ad-hoc de la Provincia de Herrera, en cargo del Ramo de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud: Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras. Chitré. Yo, Ezequiel Pimentel, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal N° 31-630, por el presente escrito, pido respetuosamente a Ud., que al tenor de las disposiciones pertinentes del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de Diciembre de 1931, me conceda en arriendo por el término de dos años prorrogables, el globo de terreno, libre e inculte, de una capacidad de diez hectáreas (10 hts.), denominado "Cerro Largo", que destinaré a labores agrícolas. Está ubicado en el Caserío de Los Corralillos, Corregimiento de Occidente de este Distrito, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, filo del cerro Cañafistola; Sur, camino real de Las Minas; Este, paso de la quebrada de El Ciruelo, y Oeste, camino de La Trinidad. Acompaño a es-

ta solicitud, los documentos que enuncian los incisos 2° y 3° del Art. 14 del aludido Decreto y para que me siga representando en esta solicitud, nombro como mi apoderado, al señor J. Aquilino Dutary A. mayor, abogado, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal N° 31-439, y a quien faculto para que firme por mí el respectivo contrato de arriendo. Pesé, Marzo 11 de 1938. A ruego de Ezequiel Pimentel que no sabe firmar, lo hace. Elías Rodríguez R. Acepto, J. Aquilino Dutary A.

Chitré, Marzo 18 de 1938.

El Gobernador Suplente Ad-hoc, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

ARMANDO A. LUNA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Chame, por medio de su representante, doctor Juan Rivera Reyes, ha solicitado de este Despacho se le adjudique en plena propiedad el terreno necesario para áreas y ejidos de las poblaciones de Chame y Bejuco.

Que el terreno para área y ejidos de la población de Chame, que tiene una extensión de 48 hectáreas con 2.813 m.c., está ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y parte de terrenos ocupados por Félix Calvo; Este y Oeste, terrenos nacionales. De la cantidad antes mencionada está excluida 1 hct. con 1.071 m.c. que está titulada.

Que el terreno para área y ejidos de la población de Bejuco tiene una extensión de 50 hectáreas con 6.592 m.c. y está ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y propiedad de Carlos Quintero; Este y Oeste, terrenos nacionales. De la cantidad antes mencionada están excluidas 14 hectáreas con 8.050 m.c. tituladas a Juan Calvo, David Gálvez, Fernando Guardia Rpi, Juan López, Hannny de Hansen, Juan López y Aristides Remón.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Gobernación, en la Alcaldía del Distrito de Chame y en la Corregiduría de Bejuco, para que todo el que se considere lesionado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las dos de la tarde del día catorce de Marzo de mil novecientos treintaiocho.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup.

EDICTO

El suscrito Gobernador Suplente Ad-hoc de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud: Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras y Bosques. E. S. D. Señor: Yo, Natividad Pérez, varón, mayor de cuarenta años, soltero, agricultor, natural de Guararé, vecino de Chupampa, Distrito de

Santa María, de tránsito en esta cabecera y portador de la cédula de identidad personal N° 33-1193, ante Ud. con el debido respeto, vengo a solicitar me conceda en arriendo por el término de dos años prorrogables, una faja de terreno de ocho hectáreas (8 Hts.), denominado "Cerro Horcón", ubicado en el Corregimiento de Los Carates, en el Distrito de Océ. Dicho terreno está libre, no reconoce servidumbre, es de los adjudicables, y con su adjudicación en arriendo no perjudica derechos de tercer poseedor, no contiene minas ni yacimientos conocidos, ni madera de construcción y sus linderos son: Norte: Cerro Horcón y montes libres; Sur, quebrada El Pital y arriero de Calixto Reyes; Este, montes libres; y Oeste, rastros del peticionario y del referido Reyes. Acompaño a esta solicitud, el recibo del Colector de Hacienda del Distrito de Océ, marcado con el N° 6969, de fecha 9 de los corrientes en que consta que he pagado la primera anualidad de dicho arrendamiento, tres declaraciones extrajudiciales rendidas ante el señor Alcalde del Distrito de Océ. Una vez acreditado lo anterior suplico a Ud. dar a esta solicitud el trámite que ordena el Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de Diciembre de 1931. Como no sé firmar ruego al señor Bernabé Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal N° 29-150, para que lo haga por mí. Bernabé Rodríguez. Chitré, Marzo 3 de 1938.

Chitré, Marzo 14 de 1938.

El Gobernador Suplente Ad-hoc, encargado del Ramo Tierras y Bosques,

ARMANDO A. LUNA

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

JUZGADO MUNICIPAL DE PUERTO ARMUELLES

Puerto Armuelles, seis de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Richard H. Kenton, varón, mayor, casado, natural de Jamaica y de este vecindario, fué denunciado en este Tribunal por el señor David J. O. Sullivan, ciudadano irlandés, de este vecindario, como representante de la Chiriquí Land Co. en el departamento de mercaderías, por haberse apropiado indebidamente del valor de ochocientos cincuenta balboas con sesenta centésimos (B. 85,60), provenientes de las mercancías que le entregó para la venta al por menor, en el Comisariato denominado "Vaquita", el trece de octubre del año 1936, pues según consta de autos existe un déficit de la expresada suma en el inventario practicado el doce de enero del presente año, el cual aparece firmado por Kenton y reconocida su firma en declaración indagatoria rendida en este Tribunal el diez y ocho del mismo mes, motivo que dió lugar a dictar el auto de enjuiciamiento que a la letra dice:

"Juzgado Municipal de Puerto Armuelles, Puerto Armuelles, Febrero veintitres de mil novecientos treinta y siete. Vistos: con fecha trece de enero del presente año, presentó denuncia criminal, el señor D. J. O. Sullivan, como Superintendente del Departamento de mercancías y en representación de la Chiriquí Land Co., contra Richard H. Kenton, por haber sufrido un déficit en Comisariato denominado "La Vaquita" denuncia en el cual hace relación completa de los inventarios hechos a dicho comisariato, y de las mercancías recibidas por el mismo Kenton. Acogido que fué el denuncia y practicadas todas las pruebas conducentes al esclarecimiento y comprobación de los hechos denunciados el suscrito hace la consideración siguiente. Al ser interrogado Richard H. Kenton por el suscrito, manifestó lo siguiente: "Es-

tuve trabajando allí hasta el día doce del presente mes, que me votaron debido que el inventario último que me hicieron no concordaba con el valor de las mercancías que yo había recibido. Yo si chequeaba las mercancías que yo había recibido antes de firmar las facturas, que como constancia hay que firmar al jefe de nosotros. No me explico el porqué sufrí el déficit que apareció el día del inventario último.

Yo si estaba presente el día que me hicieron el último inventario en el cual apareció el deficit, motivo por el cual me votaron del trabajo. Las firmas que aparecen al pie de los documentos que se me presentan son de mi puño y letra y la que uso en mis actos públicos y privados. Yo firmo la tarjeta de inventarios y mercancías y materiales que se presentan y la cual lleva la firma de mi puño y letra, por que el representante de la Compañía, que me hizo el inventario, así me exigió... como se ve pues, Kenton se hace responsable del delito porque se le acusa y por consiguiente esta confesión, prueba plena para un llamamiento a juicio; aunque el dice, el Kenton que el representante de la compañía lo obligó a formar dicha tarjeta queda este dicho denegado con las declaraciones de los señores Rafael Horacio Benites y Owen Mc Kensie Moos, testigos presenciales quienes afirman que Richard H. Kenton firmó de su espontánea voluntad los documentos que aparecen firmados por el que se dió por satisfecho del inventario practicado por ellos. Por todas partes las consideraciones expuestas, el suscrito Juez municipal de Puerto Armuelles, considera que hay mérito suficiente para un llamamiento a juicio y por la tanto administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responden en juicio criminal a Richard H. Kenton de generales conocidas en este despacho, por el delito que define y castiga el Capítulo V, Título XIII y Libro II del Código Penal y fija a su vez el día diez de marzo del presente año y a las diez de la mañana para dar comienzo a la celebración del juicio oral. El enjuiciado proveerá los medios de su defensa disponiendo las partes de cinco días hábiles para aducir pruebas. Fundamentos art. 2147, 2149 del código Judicial; art 5° de la Ley 52 de 1925 y art. 7° de la Ley 52 de 1919. Cópiese y notifíquese".

En vista de que Kenton no se encontrara en este lugar para hacer de la notificación del enjuiciamiento y celebrar la audiencia respectiva, se aplazó por medio de edicto y luego se llevó a cabo el juicio oral con todas las ritualidades legales.

Dice el defensor de oficio que se le nombre al enjuiciado que su defendido, está fuera de responsabilidad porque los testigos todos son empleados de la Chiriquí Land Co. Prescindiendo de tales testigos, que pueden falxipontáneas del enjuiciado, que corte a fojas dieciocho sear a la verdad, tenemos en pie la confesión franca y del expediente la que forma plena prueba según el art. 2157 del código judicial, toda vez que el enjuiciado no pudo comprobar en ninguna forma las excepciones que en dicha declaración hace. Tampoco ha conbiado en el te de su fuga solo el atenuante de la confesión, por la plenaria la faz del sumario. Además existe el agravante que conceptua el suscrito que debe calificarse la pena en el término medio.

Por tanto El suscrito, Juez Municipal de Puerto Armuelles, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Richard H. Kenton de Generales expresadas a sufrir la pena de tres meses de reclusión en la cárcel de David y multa de cincuenta balboas y además a pagar costas, daños y perjuicios.

Fundamentos: Artículos 2346, 2349, 2157, 2152, 2153, 2161, 2231, del Código Judicial. Ley 52 de 1910 y Ley 52 de 1925.

El Juez,

J. M. CEDENO

El Secretario,

J. P. Jimenez V.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Gilberto Aguilera o Aguilár, hombre, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal. Colón, dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho. Como el enjuiciado Gilberto Aguilera o Aguilár aun no ha comparecido sigue por el delito de "hurto", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el artículo a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, mas el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cumplase.—El Juez, Santiago Rodríguez R.—El secretario, Clemente Barrera G.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Enero veinticuatro de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

Es pues a mérito de las consideraciones que preceden que el suscrito Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal por tramites ordinarios contra, Alfred Lee, panameño, de dieciocho años de edad, agricultor, soltero y con residencia en calle décima y Avenida Justo Arosemena; Alejandro Grant (a) Pin Pin, panameño, de dieciseis años de edad, agricultor, soltero y con residencia en esta y a un tal Gilberto Aguilár o Aguilera de generales desconocidas por el delito genérico de "hurto" que define y castiga el Título XIII, capítulo I, libro I del Código Penal. Manténgase la detención de los sindicados. Como se observa que los sindicados Grant y Lee son menores de edad se les nombra Curador Ad Litem al Sr. Joaquín Fernando Franco, defensor de oficio. En el término común de cinco días a la notificación de este auto de encausamiento aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral en esta causa. Señálese el día ocho de febrero a las diez de la mañana para que tenga lugar la audiencia pública. Notifíquese. Santiago Rodríguez R.—Clemente Barrera G.

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamen-

tey se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas (art. 2345 C. J.).

Dado en Colón a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ G.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder de José Sabad López, mayor de edad, soltero, natural de Pocrí de Aguadulce y vecino de este Distrito, con cédula N° 6-539, se encuentra depositado un toro hosco, con marca de fuego así: L R.

Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado El Harino, sin dueño conocido, desde hace mucho tiempo, y en tal virtud se dispone declararle como bien mostrenco.

Por tanto, y en atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en lugares públicos por el término de treinta días para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL

Una vez vencido el término de fijación que señala la ley se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy 18 de Febrero de 1938.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE

El Secretario,

Marzo 2—Abril 2.

Victor Carles V.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada un dia hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panama

SERVICIO DE CORREOS
Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Cuartel Central, Avenida D.
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Panazons
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Alcaldía
- Avenida A, número 33, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 38
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central Calidonia, Calle P.
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
- Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Reg.	Ord.
CPort au Prince, ANCON	19	3:30
Cartagena, Barranquilla, Cutacao, La Guayra, Port of Spain y Barbados, SIMON BOLIVAR	19	3:30
Tumaco, Emeraldas, Bahía y Manta CERIGO	19	3:30
Puntarenas, San Salvador y Guatemala	21	9:00
CELINA	21	9:00
Centro América, SALVADOR	21	9:00
New York y Europa, STA. RITA	21	3:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	22	2:30
GATUN	22	3:30
Habana y New York, PENNSYLVANIA	22	2:30
Acapulco, San Pedro y San Francisco, CALI	25	2:00
FORNIA	25	2:00
Buenaventura, Guayaquil, Palta, Trujillo, Caño, Mollendo, Atica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso, STA. CLARA	25	2:00

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.
Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.
Para las provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Par Darién, Chiriquí y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".
Para Taboga, los Lunes y Jueves.
Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garchiní y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.
Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.
Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.
Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinario 8 y 30 a.m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panama